



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2021-00318-00, donde funge como ejecutante el BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, GLORIA MARÍA ROMERO SALCEDO, en contra del señor GERMÁN EMILIO VENENCIA PATERNINA, donde la Abogada en mención presentó memorial el día 15 de marzo de 2022, a las 03:02 p.m., desde su correo electrónico corporativo, gromero@cobranzasbeta.com.co, solicitando que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de la medidas en el decretadas, como consecuencia del PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación. Pasa al Despacho. Turbaco Bolívar, 05 de abril de 2022.-


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022).-

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2021-00318-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. **Ejecutante:** BANCO DAVIVIENDA S.A. **Ejecutada:** GERMÁN EMILIO VENENCIA PATERNINA.

El memorial que antecede solicita la Apoderada Judicial de la entidad ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante memorial presentado el día 15 de marzo de 2022, a las 03:02 p.m., desde su correo electrónico corporativo, gromero@cobranzasbeta.com.co, solicitando que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de la medidas en el decretadas, como consecuencia del PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación.

Para resolver, el juzgado Considera: Al respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa: *"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P., se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2021-00318-00, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor GERMÁN EMILIO VENENCIA PATERNINA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
e-mail: J02prmturbaco@condojramajudicial.gov.co
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELS: 6556433 – 3233062532

Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2021-00318-00.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte ejecutante, únicamente a través de su Apoderada Judicial.

TERCERO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con el archivo definitivo del expediente previa anotación en el libro respectivo y en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 026 Hoy 0-ABRIL-2022.
KAREN T. PADILLA HORMECHEA.
Secretaria

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a1897b5584a1d284231d7b9103e4ba377ee873fe235641e17a0d174eda1ae2**

Documento generado en 05/04/2022 03:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>